

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

JUFEJA CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

NIMIA DIOCELINA CEDEÑO BARREIRO Y

EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S.A.

CUANTÍA: US \$ 2,000.00

(DI: 4º)

COPIAS)

P.A.

**ConsJufeja.doc**

**Escritura Nº 4414**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día PRIMERO ( 1 ) de OCTUBRE de dos mil siete, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctor Oswaldo Mejía espinosa, según oficio número DDP-JAR-1479, de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, dictado por el doctor José Alomía Rodríguez, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen la señora Nimia Diocelina Cedeño Barreiro, por sus propios derechos, y, el señor Juan Alberto Salgado Alban, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S.A., según se desprende del nombramiento que legalmente conferido y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de



**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

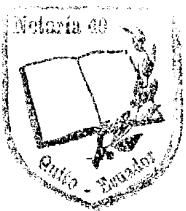
la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **JUFEJA CÍA. LTDA.- CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARCIENTES.-** Comparecen los señores Nimia Diocelina Cedeño Barreiro, y Juan Alberto Salgado Alban en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de **EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S.A.**, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante.- Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, plenamente capaces, y domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y en el Distrito Metropolitano de Quito respectivamente.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

**ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará **JUFEJA CÍA. LTDA.**, y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene por objeto social el siguiente: UNO.- La realización de todo tipo de actividades relacionadas con la extracción y el procesamiento de aceites vegetales.- DOS.- La producción, comercialización, exportación, mantenimiento, transformación en todo lo que se refiere a la producción agrícola entre las cuales podrán contemplarse la palmicultura, floricultura, vegetales, legumbres, entre otras.- TRES.- Importar, exportar, comercializar todo tipo de productos químicos y maquinaria de todo lo referente con la producción y comercialización de su objeto social.- CUATRO.- El desarrollo, producción y comercialización de productos y prestación de servicios en todo lo relacionado con sistemas y equipos de información y control de procesos en las áreas industrial y comercial.- CINCO.- La importación, exportación, fabricación, comercialización de

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



productos terminados e intermedios que sean de madera, metal, plásticos y de aquellos que se utilizan en actividades agrícolas.- SEIS.- La representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras para dar cumplimiento con el objeto de la Compañía.- SIETE.- Prestar los servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas.- OCHO.- La compra, venta, enajenación, arriendo, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o de llegar el caso transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley.- Comprar y/o vender como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias.- La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta ( 50 ) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía será de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 2,000.00 ), dividido en dos mil participaciones sociales de un dólar cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el certificado de la Institución bancaria que se adjunta a la presente escritura: \*\*\*\*\*

#### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIP.
LOS SOCIOS			
Nimia Diocelina			
Cedeño Barreiro	1000	1000	1000
EPACEM S.A.	1000	1000	1000
TOTAL	2,000	2,000	2,000

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- ARTICULO QUINTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece ( Art. 113 ) de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía - ARTICULO SEXTO.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez ( Art. 110 ) y ciento once ( Art. 111 ) de la Ley de Compañías. ARTICULO SÉPTIMO.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento ( 25 % ) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO OCTAVO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante ~~por~~ mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias.- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan.- d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía.- e) A no ser obligados al aumento de su participación social.- Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa.- f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere.- g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el

faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo ciento veintiséis ( Art. 126 ), o la incapacidad de administrar en debida forma.- h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnado los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o los estatutos.- En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículo doscientos noventa y uno ( Art. 291 ) y doscientos noventa y dos ( Art. 292 ), en lo que fueren aplicables.- i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitárla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad de los socios.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis ( Art. 116 ) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento ( 51 % ) de los socios de la Compañía.- En vista de que los socios tienen cincuenta por ciento ( 50 % ) cada uno de las participaciones de la compañía, se establece que en caso de que en Junta



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

General estos no llegaren a un acuerdo, se someterán al Centro de Mediación conforme la cláusula vigésima cuarta de los presentes estatutos.- El Acta de Mediación acordada dirimirá a fin de proceder o no con lo resuelto por la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento ( 10 % ) del capital social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- La Junta General estará presidida por el Presidente y como secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- Corresponde a la Junta General:

- Elegir y remover libremente al Presidente de la Compañía quien durará 3 años en sus funciones pudiendo ser reelegido.-
- Elegir y remover libremente al Gerente de la Compañía quien durará tres años en sus funciones, podrá ser reelegido y gozará de las más altas atribuciones.-
- Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley.-
- Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.-
- Consentir en

la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios.- f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales.- g) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- h) Fijar la remuneración del Gerente y del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada.- i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos.- j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley.- k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- m) Autorizar al Gerente y/o al Presidente la suscripción de cualquier operación de compra, venta, prendas, hipotecas, es decir, que grave los bienes de la compañía, así como suscripción de contratos de cualquier índole cuando sobrepasen los DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 200,000.00 ).-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- SUSTITUCIÓN.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente le sustituirá el Gerente, el mismo que presidirá la sesión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios, serán llevadas en libros separados.- En ellas se hará constar todas las resoluciones del mencionado organismo.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE.- Para ser Presidente de la Compañía podrá ser socio o no; durara en sus funciones 3 años y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él.- d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de

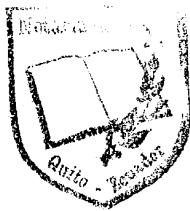
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



la ley de Compañías y estos estatutos, Cualquier suscripción de lo antes mencionado, o cualquier contrato relacionado con la compañía, incluyendo el de gravar bienes de la compañía, siempre y cuando no sobrepase los DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 200,000.00 ) requerirá la autorización de la Junta General y firmara conjuntamente con el Gerente.- i) Sustituir al Gerente con sus atribuciones en ausencia temporal o definitiva de este.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**- El Gerente y el Presidente de la Compañía son los representantes legales en forma individual de ésta compañía, los mismos que la representarán en todo lo legal, judicial y extrajudicial y gozarán de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- Dicha representación deberá ser comunicada al otro representante para su conocimiento.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES GERENTE.**- Para ser Gerente de la Compañía podrá ser socio o no, durara 3 años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario.- c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas.- El Gerente tiene la facultad para la suscripción de lo arriba mencionado, o cualquier contrato relacionado con la

compañía, incluyendo la compra, venta, prenda, hipoteca, es decir, que grave los bienes de la compañía, siempre y cuando no sobrepase los CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 100,000.00 ) si sobrepase dicha cantidad firmara conjuntamente con el Presidente hasta por un monto de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 200,000.00 ) en el caso de que la transacción sea mayor requerirá la autorización de la Junta General adicionalmente a la firma conjuntamente con el Presidente.- d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas.- e) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, previa autorización del Presidente.- f) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta general.- g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.- h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria.- i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios.- k) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año / ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS DE JUNTA.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



en el reglamento sobre la Junta General de socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**-

**JURISDICCIÓN.**- En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje.- La Mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, de conformidad con lo que determina la Ley de Mediación y Arbitraje sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados.- Los árbitros serán tres con su respectivo alterno, y serán designados de conformidad con lo que determina la ley y el reglamento de la Cámara.- Las partes de mutuo acuerdan, dan la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite, y que facilita la ley.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- **CAPITULO CUARTO.**-

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**-

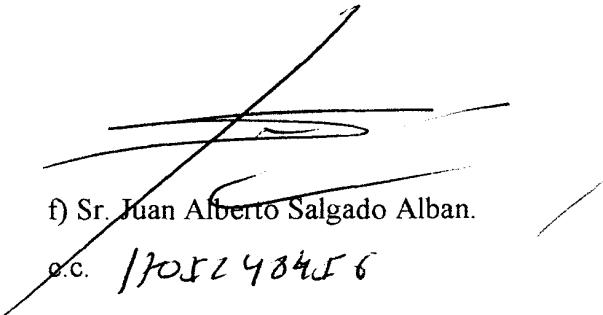
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Se faculta a los doctores Gustavo Romero Ponce y/o Juan José Salgado Sánchez a fin de que realicen todos los trámites pertinentes de constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y su respectiva obtención del Registro Único de contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- ( firmado ) Doctor

Juan José Salgado Sánchez, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho ( N° 5158 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



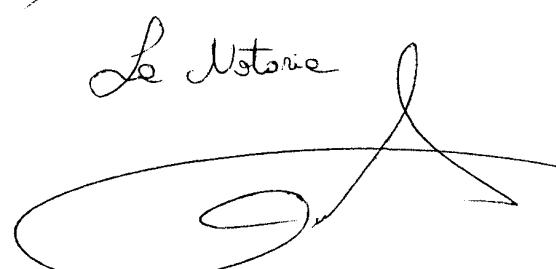
f) Sra. Nimia Diocelina Cedeno Barreiro.

c.c. 171351078-0



f) Sr. Juan Alberto Salgado Albán.

c.c. 1705248456



Le Notarie



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL**  
**IDENTIFICACION Y CEDULACION**

SEDELA DE	CIUDADANIA	NO. 171351078-0
CEDENO BARREIRO NIMIA DIOCELINA		
DOMINICAS Y FREDDY		
PICHINCHA/STO. DOMGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS		
JULIO DE 1979		
12 JULIO	3979	
FLUJA DE PAGAMIENTO		
PER CUE 004- 0000 02511 LF		
PICHINCHA / SITOGO DE LOS CL		
S DOMINGO DE LUNES 1979.		

*Cecilia Valdés*

6000, 7

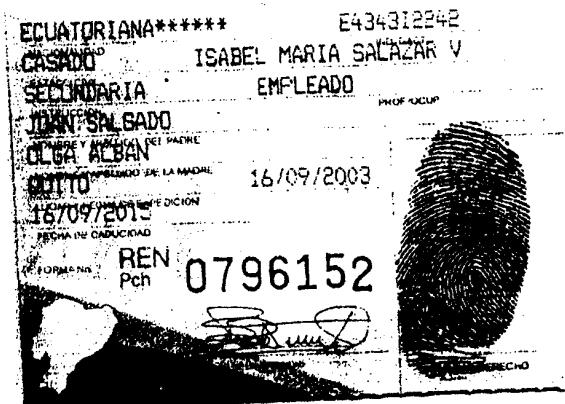
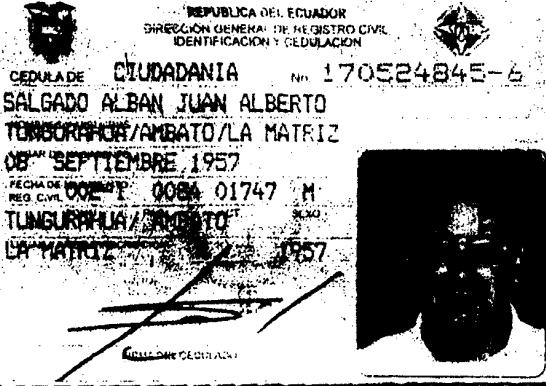
ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V3424  
NACIONALIDAD  
CASAÑO JIMMY JUAN DIAZ NAPOLES  
ESTADO CIVIL  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
INSTITUCION  
JOSE MARIANO CEDERO  
MATERIAL DE IMPRESION  
MARIANA EULALIA BARREIRO  
ESTD. PGR DE LOS CLDS 5/04/2006  
05/04/2018  
PERIOD DE CADUCIDAD

FORM NO. REN 1828587  
Pch

卷之三

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**CONSULTA POPULAR NACIONAL**  
**15 DE ABRIL DE 2007**

**029-0052**  
NUMERO  
**CEDEÑO BARREIRO NINIA ROCHELINA**  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
S. DOMINGO DE LOS CEDROS  
PARROQUIA  
**1713510780**  
CEDULA



Quito, 23 de mayo del 2006

Señor  
JUAN ALBERTO SALGADO ALBAN  
Ciudad.-

Por medio de la presente, nos es grato poner en su conocimiento que mediante sesión del Directorio celebrada el 22 de mayo del 2006, se designo a usted **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S.A.**, teniendo a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales.

La Compañía se constituyo el 7 de junio de 1973, ante el Notario Dr. Jaime Nolivos Maldonado, e inscrita en el Registro Mercantil con fecha 5 de Octubre de 1973.

Sus facultades son las determinadas en la escritura pública de fecha 24 de junio de 1998, suscrita ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo de los Colorados con fecha 26 de abril de 1999.

El plazo de duración del presente nombramiento será de dos años desde su inscripción en el Registro Mercantil.

En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará en primer término el Subgerente General y a falta de éste último el Presidente de la Compañía, con todos los derechos y atribuciones que le corresponden al representante legal.

Al pie del presente nombramiento, agradeceremos se sirva expresar su aceptación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y este sirva para legitimar su personería.

p. EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S.A.

Carlos Fernando Muirragui Montalvo  
PRESIDENTE

Dejo constancia que en esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la Compañía EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S.A.

Juan Alberto Salgado Alba  
C.C. 170524845-6

Nacionalidad Ecuatoriana

Dirección Quito: Av. Colón 1468, Edificio Solamar, Piso 8, Oficina 805-806

Dirección Santo Domingo de los Colorados: Km 7 ½ Vía Quinindé

Con esta fecha queda inscrito el

Documento que antecede en el

Registro de VOLVIMIENTOS

Tomo N° 40 Inscripción N° 172

Repertorio N° 937

Sra. Oficina de los Culandos a 15-06-2006

Dr. Fernando Muirragui Montalvo

  
RAZON: Se conformó con el nombre al dígitos  
del Artículo 107 numeral de la Ley General muy fe  
que se corrija el documento y se proceda a la  
SILLABAS Y FIRMAS por la respectiva dirección  
exacta que se señala que no existe en la

Calle,

01 OCT 2007

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA QUADRAGESIMA SUPLENTE

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002531**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CEDEÑO BARREIRO NIMIA DIOCELINA	1,000.00
EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S.A.	1,000.00
<b>Total</b>	<b>2,000.00</b>

La suma de :

**DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

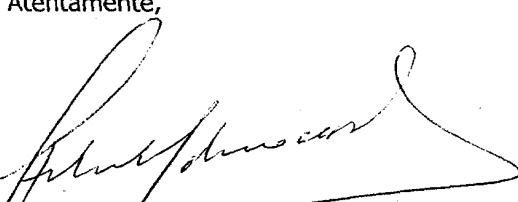
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**JUFEJA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

**Viernes, Septiembre 21, 2007**

FECHA

*D. Cesar...  
C. Gómez...  
C. Gómez...*

Page 1 of 1

**0379404**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7158408

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: ALMEIDA BORJA DIEGO ESTEBAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2007 4:23:11 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7158407 UFEJA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- JUFEJA CIA. LTDA.  
APROBADO**

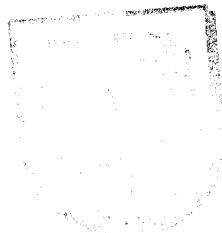
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito uno de octubre del año dos mil siete.-



*[Handwritten signature of Paola Andrade Torres]*

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRÁGESIMA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO**

*[Handwritten signature of Paola Andrade Torres]*

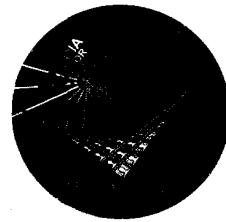
*[Handwritten signature of Paola Andrade Torres]*



*BS*

ZÓN: Mediante Resolución No. 08-Q.IJ.000063, dictada el nueve de Enero del presente año, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía JUFEJA CIA. LTDA., otorgada ante mí, el uno de Octubre del dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil ocho.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

030-1313



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ.** **CERO CERO CERO CERO SESENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de enero del 2.008, bajo el número **1502** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JUFEJA CIA. LTDA.**", otorgada el 01 de octubre del 2.007, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **915.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **19335.-** Quito, a diez y seis de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. HECTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-**

HG/Ig.-



60002

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

18310

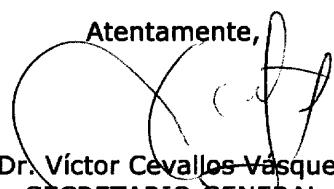
Quito, 18 JUL 2008

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JUFEJA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,  
  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL